



CONTRATO DE SERVICIO

(Renovación de licenciamiento de los servicios de software de motor de firma electrónica para el Registro Inmobiliario)

ENTRE:

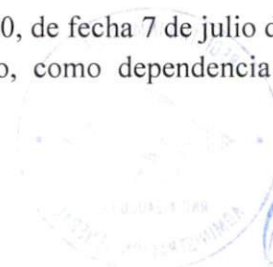
De una parte, **El REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **“RI”** o **“LA PRIMERA PARTE”**;

Y, por otra parte, la entidad comercial **AVANSI, S.R.L.**, sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-30-22250-9, con domicilio en la avenida Lope de Vega, número 19, edificio PIISA-A, suite 102, ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor Carlos David Gómez Escobar, español, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 402-3837456-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **“LA SEGUNDA PARTE”** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **“LAS PARTES”**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial *“[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”*.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial,



Avansi



responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 9 de febrero de 2023, la Sub-Administración TIC, mediante requerimiento núm. TI-S-2023-023, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación para la renovación del licenciamiento de los servicios de software de motor de firma electrónica del Registro Inmobiliario.
5. En fecha 9 de febrero de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de compromisos de fondos identificado con el núm. de oficio TI-S-2023-023, por un monto de RD\$3,008,000.00 para la renovación del licenciamiento de los servicios de software de motor de firma electrónica del Registro Inmobiliario, con cargo a la actividad POA 2.3.1.3.01 "Implementación de la firma digital del RI". Este documento fue actualizado a través del certificado de compromisos de fondos identificado con el núm. de oficio TI-S-2023-023, emitido por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, en fecha 3 de mayo de 2023, por un monto de RD\$3,238,000.00 para la renovación del licenciamiento de los servicios de software de motor de firma electrónica del Registro Inmobiliario, con cargo a la actividad POA 2.3.1.3.01 "Implementación de la firma digital del RI".
6. Mediante Acta de adjudicación núm. 003 de fecha 9 de mayo de 2023, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario decidió lo siguiente: "**ADJUDICAR** el procedimiento de excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2023-002, llevado a cabo para la renovación del licenciamiento de los servicios de software de motor de firma electrónica del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Condiciones
Avansi, S.R.L.	130222509	RD\$3,238,000.00	<p>Forma de Pago: Este monto será cancelado en moneda nacional, contra entrega del producto establecido, mediante un (1) pago remunerable, una vez que el producto haya sido aprobado, con la siguiente distribución:</p> <p>Único pago: 100% contra entrega y recepción conforme del producto 1 "Informe de la renovación del licenciamiento de la solución, su puesta en marcha y cierre del proyecto".</p> <p>El pago será realizado con crédito a 30 días, contados a partir de la recepción conforme por parte del área requirente del servicio y el informe correspondiente.</p>



XCG

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
 HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:



LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 10 de abril de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute el servicio de software de motor de firma electrónica para el Registro Inmobiliario, a través de las actividades siguientes:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	1	Renovar licenciamiento de la solución de firma electrónica (motor de firmas) y alojamiento de certificados.	<ul style="list-style-type: none"> • 100 licencias (usuarios Fortress) (con capacidad de expansión en sucesivas renovaciones). • Gestión de Ciclo de Vida y alojamiento de Certificados: Solicitar, Renovar, Importar, Revocar, Desactivar y Delegar. • Cantidad de firmas en la versión de escritorio debe ser acorde a la cantidad contratada. • 100,000 firmas al año. • Procesamiento masivo de documentos para firma. • API de integración con otras aplicaciones de escritorio y web. • Aplicación móvil. • Personalización del diseño de las vistas. • Seguimiento en tiempo real vía API. • Reportes avanzados. • Registros de auditoría. • Recordatorios y notificaciones respecto a fecha de caducidad de los certificados. • Suscripción con validez de doce (12) meses. • Licencias para entornos de desarrollo o pre-producción sin coste. • Debe permitir que los funcionarios del RI puedan usar los certificados alojados en Viafirma Fortress tanto para la firma de documentos en Viafirma Inbox del Poder Judicial como en los sistemas de gestión del Registro Inmobiliario por la capa de integración de APIs y la versión de escritorio Viafirma Fortress Desktop.
2	1	Renovar Licencias de uso de sellos de tiempo para Fortress	<ul style="list-style-type: none"> • Paquete de sellos de tiempo (Timestamping) para un volumen de cien mil (100,000) firmas al año con posibilidad de expansión en sucesivas renovaciones. • Resellado y actualización de sello de tiempo. • Suscripción con validez de doce (12) meses. • Licencias para entornos de desarrollo o preproducción sin coste.




CG

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
3	1	Renovar Soporte y acuerdos de niveles de servicio (ANS).	<p>Soporte técnico 8 x 7 para todos los componentes de la solución por doce (12) meses a partir de recepción conforme de la solución en ambiente de producción.</p> <p>Soporte para integración de las aplicaciones del Registro Inmobiliario con las APIs de VíaFirma Fortress. 50 horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puntos de acceso al soporte por web, email, telefónico y chat (nivel 1 y 2 de severidad). • Asistencia remota. • Atención a un número ilimitado de incidencias al año en las versiones de VíaFirma. • Acceso a todas las actualizaciones, mejoras publicadas y nuevas versiones. • Soporte a la gestión de configuraciones y actualizaciones de versiones. • Soporte a la gestión de la seguridad. • Soporte en el uso de interfaces de integración. • Soporte a la parametrización y reconfiguración de los productos y sistemas contratados, incluyendo parametrización en remoto vía SSH. • La resolución de problemas cuya solución no esté explícitamente recogida en los manuales entregados. • Análisis de logs y evidencias para la resolución de las incidencias reportadas. • Asistencia para la publicación de las apps en los markets oficiales o su distribución privada. Esta asistencia no incluye el uso de herramientas tipo MDM o similar. • Base del Conocimiento.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a ofrecer los niveles de servicios de soportes en los tiempos siguientes:

Severidad	Tiempo de respuesta máximo	Tiempo de resolución máximo
Nivel 1 (crítico)	1 hora	4 horas
Nivel 2 (alto)	4 horas	6 horas
Nivel 3 (medio)	8 horas	24 horas
Nivel 4 (bajo)	24 horas	72 horas

Partiendo de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan la definición de los niveles de servicio como sigue:

Severidad	Casos
Nivel 1	Fallo total del sistema, como por ejemplo una caída del servicio, que impide el acceso a todos los usuarios del sistema.
Nivel 2	<ul style="list-style-type: none"> • El servicio está operativo, pero con varias funcionalidades principales mermadas, entre ellas, la posibilidad de hacer login en el backend y/o en la app móvil, poder finalizar la firma de un documento. • El servicio está operativo pero la incidencia afecta a un grupo muy importante de usuarios, superior al 30% de usuarios registrados. • El servicio está operativo, pero con la capacidad de rendimiento mermada, con sesiones expiradas abruptamente, respuestas se demoran, etc.



Severidad	Casos
Nivel 3	<ul style="list-style-type: none">• El servicio está operativo pero algunas funcionalidades no críticas ni bloqueantes no están disponibles pero que no les imposibilita completar la operación de firma.• La incidencia afecta a un número muy reducido de usuarios.
Nivel 4	<ul style="list-style-type: none">• Petición de servicio no asociada a incidencia: consultas funcionales o técnicas, peticiones de cambio, etc.• Peticiones de servicio y/o soporte asociado a ambientes distintos de producción, como por ejemplo ambientes de desarrollo o reproducción.

PÁRRAFO II: LAS PARTES aceptan y asumen lo planteado en las definiciones siguientes:

• **Petición.** A los efectos de este acuerdo, una petición de soporte o servicio, generalmente una solicitud de rectificar un defecto en el código existente o una solicitud que no implica ninguna modificación al código, como, por ejemplo, una pregunta o una intervención del equipo de soporte.

• **Tiempo de Respuesta.** Tiempo transcurrido entre el momento de la notificación de la incidencia por parte del Cliente y la confirmación de recepción por parte de VIAFIRMA que implica las siguientes acciones:

- Confirmación de la petición de soporte por la vía de recepción.
- Priorización de la incidencia según severidad y categoría.
- Asignación del número de reporte de incidencia y asignación a un técnico adecuado para gestionar el problema.

• **Tiempo de Resolución.** Tiempo transcurrido entre la notificación de la incidencia por parte del Cliente y una de las siguientes respuestas por parte de VIAFIRMA:

- Respuesta aclaratoria sobre las funcionalidades del producto, que pueden estar descritas o no en la documentación actual de VIAFIRMA.
- Respuesta solicitando más información acerca del problema pues la que se ha suministrado es insuficiente para enfrentar la identificación del problema o la resolución de la incidencia.
- Respuesta satisfactoria que le permita dar por cerrada la incidencia en forma de documento o de parche del producto.

• **Tiempo de Resolución Máximo.** El tiempo garantizado dentro del Nivel de Servicio de Soporte contratado.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a. El contrato propiamente dicho.
- b. El pliego de condiciones del procedimiento.



avansi, S.R.L.



- c. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-1119-25390, emitida por Seguros APS S.A.
- d. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los productos con las características siguientes:

Producto	Contenido	Tiempo de entrega
P1	Informe de la renovación del licenciamiento de la solución, su puesta en marcha y cierre del proyecto.	2 semanas a partir de la reunión de inicio de los trabajos.

PÁRRAFO I: La duración total del proyecto es de 2 semanas a partir de la reunión de inicio de los trabajos, período en que el adjudicatario deberá entregar todos los productos de la contratación, donde posteriormente iniciará con el suministro de los servicios contratados hasta la finalización del contrato.

PÁRRAFO II: El informe debe presentar al menos las siguientes informaciones: **Detalle del licenciamiento:** Especificar en detalle la cantidad de licencias renovadas, fecha de puesta en marcha y fecha de expiración.

PÁRRAFO III: El informe indicado debe ser entregado conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con la Sub-Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, al correo electrónico pagosri@ri.gob.do, con fines de dar constancia de lo entregado. Si los servicios son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en el presente contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega de una constancia de recibido conforme del servicio prestado.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTAY OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,238,000.00), la cual será cancelada en moneda nacional, contra entrega y aceptación conforme del informe sobre la renovación del licenciamiento de la solución, su puesta en marcha y cierre del proyecto.

PÁRRAFO I: Por otro lado, en caso de que sean consumidas la cantidad total establecida de firmas “usos de la clave privada de los certificados”, cada firma adicional consumida a partir de las 100,001 y hasta las 149,999 tendrá un costo de DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$16.00) por unidad. En cambio, cada firma adicional consumida a partir de las 150,000 y hasta las 199,000 tendrá un costo de TRECE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$13.00) por unidad. Por último, cada firma adicional consumida a partir de las 200,000 tendrá un costo de OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8.00) por unidad.



Evansi SRL 16

PÁRRAFO II: Por otro lado, en caso de que sean consumidos la cantidad total establecidos de sellos de tiempo, cada sello adicional consumido a partir de los 199,999 anual, tendrá un costo de UN PESO DOMINICANO CON VEINTICINCO CENTAVOS 25/100 (RD\$1.25) por unidad.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar con la factura el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos al día y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día correspondiente.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

QUINTO:

La vigencia del contrato será de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones y el contrato resultante.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá realizar sus actividades en la sede principal del Registro Inmobiliario, ubicada en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Avenida Independencia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional. **LA PRIMERA PARTE** habilitará espacio físico y equipamiento en sus oficinas para reuniones de trabajo y presentaciones de validación. **LA SEGUNDA PARTE** deberá habilitar espacio físico y equipamiento para las operaciones que puedan realizarse de manera remota.

PÁRRAFO II: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la aprobación expresa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que posee las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- Ejecutar los servicios de conformidad con lo propuesto en la oferta técnica.
- Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.



X EG



- c) Mantener a su personal durante la entrega de los servicios, debidamente identificado por medio de carnets y/o camisetas con colores distintivos de su empresa y debidamente protegido de acuerdo a los protocolos establecidos para mitigar el contagio asociado del virus del COVID-19.
- d) Cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo.
- e) Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.
- f) **LA SEGUNDA PARTE** asume toda responsabilidad de tipo laboral frente al personal designado por ésta para la ejecución del presente proceso y la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la entrega de los servicios, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalmente.
- g) **LA SEGUNDA PARTE** será responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de eventuales daños y perjuicios que el uso del software pueda causarle a terceros, que surjan de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** reconoce que posee las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- a) Cumplir con el hito de pago, según se establece en el pliego y en el presente contrato.
- b) Disponer del equipo técnico cualificado que deba interactuar con el equipo de soporte de **LA SEGUNDA PARTE**.
- c) Respetar los canales de soporte habilitados para cualquier incidencia o requerimiento del servicio.

SÉPTIMO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-1119-25390, de fecha 5 de junio de 2023, emitida por Seguros APS, S.A., por la suma de ciento veintinueve mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$129,520.00), la cual será válida hasta el día 2 de septiembre de 2024.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub-Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.



PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato.

NOVENO:

LAS PARTES no podrán en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de ninguna de **LAS PARTES**, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LAS PARTES**, debiendo estas adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LAS PARTES no podrán revelar ninguna información confidencial propiedad de la **OTRA PARTE**, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de la **OTRA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por **LAS PARTES**, quienes podrán ser susceptibles de ser demandadas por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

DÉCIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora injustificada en la ejecución de las obligaciones del presente contrato.
- El incumplimiento injustificado de las especificaciones técnicas, respecto a lo requerido en el Pliego de Condiciones y lo ofertado por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.
- El incumplimiento injustificado de las condiciones de pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LAS PARTES**. A tales fines la parte que promueva la rescisión deberá notificar a su contraparte la rescisión otorgando 30 días de plazo entre la notificación y la terminación del contrato.





DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones del proveedor, el Registro Inmobiliario debe comunicar al proveedor que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario el Registro Inmobiliario le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los diez (10) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.



PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá conceder un plazo de 60 días a LA PRIMERA PARTE para el cumplimiento de la obligación de pago a partir de la recepción conforme de la factura. La factura deberá ser emitida luego de la aceptación de los productos. A tal efecto, LA PRIMERA PARTE se compromete a remitir la aceptación del producto en un plazo de 10 días a partir de la recepción de los mismos.

PÁRRAFO II: Transcurrido el plazo de pago estipulado en el párrafo anterior LA SEGUNDA PARTE podrá, previa notificación a LA PRIMERA PARTE, suspender temporalmente el servicio hasta que LA PRIMERA PARTE cumpla con la obligación de pago establecida o sea acordado una solución de mutua acuerdo entre LAS PARTES.

DÉCIMO TERCERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

DÉCIMO CUARTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de LAS PARTES de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.



DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO NOVENO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben este documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE




AVANSI, S.R.L.
representado por
CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **CARLOS DAVID GÓMEZ ESCOBAR**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


JT/pc/pga/ld


NOTARIO PÚBLICO

